

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE PALENCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha de 31 de Enero último la Real orden circular siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—Ha llegado a entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede a aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército, las combinaciones del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interés que se muestra mas sólicito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los Capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas e Institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y su adicional de 12 de Mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentarse para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténti-

co posible, sin disimular el mas ligero defecto en la inteligencia de que si algun sustituto después de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez, u otra de las cualidades que para serlo exigen las expresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ó defecto que se descubra y justifique en su admision.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos y electos correspondientes.»

Lo que se circula en el presente Boletín para su debida publicidad y cumplimiento. Palencia 14 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P., Javier de Cabestany.

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

No habiendo sido suficientes las diligencias practicadas por el Juzgado de 1.ª Instancia de Frechilla para conseguir la captura del reo Hilario París, natural de Paredes y encausado por aquel Tribunal, se comunicarán al efecto las órdenes mas eficaces por los Sres. Alcaldes Constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública de la Provincia, en la inteligencia que aprehendido el Hilario París, le harán conducir con la seguridad competente á la disposicion de aquel Sr. Juez de 1.ª Instancia, y darán á este Gobierno Político el oportuno aviso. Palencia 20 de Febrero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Alcaldes constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública.

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

En la noche del 24 de Enero último, fue robada la Casa del Presbitero exclaustrado Don

Andrés Carranza, Cura Teniente de la Parroquia de San Pedro, de la Villa de Villagarcía, por cuatro hombres, que se llevaron 400 reales en metálico, otras varias cosas y diez relojes, cuyas señas como las de los ladrones, se expresan á continuación.

A cuyo hecho se dá publicidad en este Boletín, encargando á los Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia, practiquen las mas activas diligencias en descubrimiento de los criminales y efectos robados; y caso de conseguir el objeto, comuniquen á este Gobierno político el oportuno parte.—*Señas de los ladrones.*—Dos de ellos altos y los otros dos bajos, uno de los primeros con capote de paño azul y vivos pagizos como de militar y un sombrero de tres picos, y el otro con sombrero redondo encerado, que uno de ellos podia ser persona de alguna figura por su produccion: le quitaron como 400 reales en metálico en cuatro ó cinco monedas de plata de á dies y nueve reales cada una, dos escudos de á ochenta reales, una de veinte y uno y cuartillo, y como ciento treinta rs. en vellon, como seis libras de chocolate en pastillas, y un poco de azucar blanca en un fardelito de estopa algo remendado, y diez relojes con las señas que se describen, y son: Una repetición francesa de Mr. le Roy, pequeña con caja de plata por delante, y por detrás de charól barnizado con pinturas de pastores. Otra ídem grande inglesa, con caja de plata y sobrecaja de concha bien maltratada; cuatro muestras inglesas comunes, todas con caja de plata y la una con sobrecaja de concha. Otra ginebrina con caja de laton. Otra ídem con caja de lo mismo y una miniatura por detrás y en la sobrecaja un cristal para cubrir la miniatura, que era una Señora con su perrito. Otra inglesa algo chata, con caja de plata y la esfera francesa; y un calderón sin caja y puesto con su esfera de laton para poner en caja de sobremesa. Palencia 23 de Febrero de 1839.—P. A. del G. P., Javier de Cabestany.

#### *Comandancia General de Palencia.*

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 9 del que rige me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, me dice con esta fecha lo que copio.—Su Magstad la Reina Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Considerando las graves atenciones que en el dia ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima

Campana que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo, para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la Nacion: que los muy dignos representantes de ella despues de una larga y trabajosa legislatura en el año último, llevan ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las Provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuese necesario, el espíritu de los Pueblos que aunque siempre leal, constante y esforzado como de Españoles, podrá recibir todavia mayor impulso ó mas atinada direccion con el ejemplo y el consejo de los escogidos depositarios de su confianza, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, como REINA Gobernadora del Reino, conforme al artículo 26 de la Constitucion, y conviniendo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo único, —Se suspenden las Sesiones de las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continúen tan pronto como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendréislo entendido y lo comunicareis á las Cortes.—Firmado.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 8 de Febrero de 1839.—A. B. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.—Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, efectos oportunos y á fin de que con este conocimiento pueda V. E. disipar cualquiera especie alarmante, que la maledicencia tratase de divulgar con perjuicio de la tranquilidad pública.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1839.—Manuel de Latre.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Palencia 14 de Febrero de 1839.—P. A. D. C. G., El Teniente de Rey, Terán.

#### *Comandancia General de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de la Guerra con fecha 29 del mes último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, digo con esta fecha lo siguiente. = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusión que en la adjudicacion de los premios por acciones de Guerra originaba el que además de las propuestas hechas por los Generales en Jefe ó Capitanes Generales de Provincia, se formasen otras por diferentes Autoridades se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros Ministerios contragesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta Secretaría de mi cargo para que elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes segun los casos y circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el Despacho de las propuestas de premios de campaña, cuando se forman sin sujecion á las bases establecidas, y á fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio, por carecerse de un sistema fijo: Se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata las reglas siguientes. 1.ª Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las Autoridades militares superiores á las provincias en que aquellos ocurran, con sujecion á la instruccion de 14 de Julio de 1837, y órdenes posteriores. 2.ª En consecuencia de la regla anterior, todo Gefe ú Oficial ya sea del Ejército permanente, de las milicias provinciales, de la nacional ó de cualesquiera otros institutos especiales, y hallándose mandando cualquier clase de fuerza, Escuadra, sostenga accion contra los enemigos ó defendiendo algun punto, dará un parte detallado del hecho ocurrido á la Autoridad militar inmediata superior del Distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar los demas que le esten prevenidos, de manera que transcrito dicho parte de Autoridad en Autoridad militar, llegue al Capitan general de la provincia, quien al trasladarlo al Gobierno, si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se premiarán

estas sin que preceda la Real autorizacion. 3.ª Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros ministerios como sucede con los Carabineros de la Hacienda pública, las Rondas de Seguridad, los Salvaguardias &c., se dará conocimiento al Ministerio respectivo de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, asi como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distinguen por su buen comportamiento en accion de Guerra, á fin de que sirva de gobierno al resolverse por este Ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar. 4.ª Los partes que los Gefes de la Milicia Nacional puedan dar, asi como los que dirijan los Gefes políticos, Intendentes de Rentas, Jueces de primera instancia ó cualesquiera otras Autoridades no militares, servirán en los Ministerios de que aquellos dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos Ministerios, pues fijados por la presente Real resolucion los trámites que deben observarse para la distribucion de los premios militares, todos los documentos que para la calificacion de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las Capitanías generales de las Provincias, en tiempo oportuno para que no se retarde la formacion de las propuestas. 5.ª Estando determinado quienes son las Autoridades militares que deben formalizar las propuestas de recompensa por acciones de guerra, y no compitiendo su formacion á los Inspectores generales de las armas, quedará comprendido en la regla general establecida el Inspector general de la milicia nacional. 6.ª Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio por Autoridades á quienes no compete su formacion, asi como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conservan unidas al expediente que se haya formado ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta Secretaría del Despacho. 7.ª Las presentes reglas no alteran las establecidas y no derogadas del decreto de 14 de Julio de 1837, relativo á la concesion de gracias por acciones de guerra, asi como no derogan las facultades inherentes á los Generales en Jefe de los Ejércitos, Capi-

tanes Generales de Provincia e Inspectores generales de las armas, para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos. 8.º Y finalmente las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la Secretaría del Despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las Autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán á los Generales en Jefe ó Capitanes Generales de Provincia á quien corresponde, para que con presencia de los antecedentes, informen los que se les ofrezca y parezca. Todo lo que de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, así como es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las Autoridades, así civiles como militares á quienes incumba su cumplimiento. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno. Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, tenga la publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1839.—Manuel de Latre.

Lo que se hace con el fin indicado Palencia 16 de Febrero de 1839.—P. A. D. C. G., El Teniente de Rey, Terán.

## ANUNCIOS.

### Gobierno superior político de la Provincia.

El Juez de 1.ª instancia de Toro en oficio fecha 2 del actual dice á este Gobierno político lo que sigue.

»En la tarde del 1.º de Setiembre de 1838, fue hallado en una fosa de las de este término, al sitio titulado la Portilla, confinante con el camino real que de esta Ciudad se dirige á la de Salamanca, el cadáver de un hombre desconocido, como de edad de 32 años, pelo castaño, estatura cinco pies y sobre dos pulgadas, de constitucion robusta, moreno de color, cara llena, que estaba boca abajo con los brazos atados á la espalda y del pie izquierdo, el cual estaba degollado por tres heridas cortantes en su cuello, y vestido con chaqueta azul de paño ordinario muy usada, botones idem, chaleco de paño pardo forrado igualmente que la chaqueta en lienzo gordo, y sobre un ojal de aquella pendiente un pedacito de hincado azul, de donde podía haber tenido pendiente alguna cosa, calzón corto de paño pardo estrecho y ordinario, camisa de lienzo

gordo, y el chaleco desabrochado, zapatos de cuero claveteada la suela, con atadera á los ojetes de cuero delgadito, y media blanca de lana gruesa, cubierto con una manta de caballo blanca de lana con borra negra, casera, y próximo al mismo una albarda cardilera de las maragatas ó asturianas, con una lista hacia la parte de atrás de color negro y otros; una cabezada al parecer de borrico, cortada, y próximo al tal cadáver una nabaja gallega pequeña, mango de box, con una mella á la punta de la hoja, virola de hierro, cantonera y cuatro chapitas doradas, al que tambien se halló en el bolsillo del chaleco al costado izquierdo, un papel que dice Manuel Grande veinte reales, dos de Aldobran veinte y dos reales, Vobuza diez y nueve reales de Tio Veiro diez reales, (fidalgo) ó hidalgo veinte rs.—Castelas.—Como apesar de las muy activas diligencias que se han practicado para la averiguacion de quien sea la persona del indicado cadáver y autores de tan horrendo crimen, nada haya podido averiguarse, teniendo por otra parte fundadas sospechas para creer seria alguno de los concurrentes á la Feria de San Bartolomé, que se celebró en dicha época en esta Ciudad, he acordado dirigirla á V. S. este oficio á fin de que se sirva disponer se dé razon en el Boletín oficial de esa Provincia de las señas del indicado cadáver y sus ropas para si pudiese identificarse la persona del indicado cadáver, debiendo prevenirse á las justicias, que en tal caso se dirijan por medio de oficio á este Juzgado.”

Lo que se inserta en este periódico oficial, á los fines arriba indicados. Palencia 12 de Febrero de 1839.—P. A. del G. P., Javier de Castañay.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.—Por causa criminal que pende en este mi Juzgado, y Escribanía del infrascripto, se hallan ocupados tres trozos de plata, que en la diligencia de reconocimiento que hizo el perito que se nombró, resulta que todos son piezas de lámpara, dos de ellas lisas, que pertenecian á una misma; y la otra es la parte pequeña superior de otra lámpara labrada, en la que hay abierto á punzon un letrero con mayúsculas, que dice: »Esta es de la Capilla de S. José” y en la parte superior de la pieza labrada hay abierto en igual forma otro letrero que dice: »Es de la Capilla mayor.” Como no resulta en dicha causa á quien correspondan los citados tres trozos de plata, he acordado providencia mandando anunciarlo, como lo hago por el presente, á fin de que las personas ó corporaciones á quienes pertenezcan, comparezcan á reclamarlos ante mí, y Escribanía del infrascripto. Dado en Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. Manáelito Torres.—Por otro mandado, Domingo Fernandez.

Insertese en el Boletín oficial de esta Provincia Palencia 11 de Febrero de 1839.—Izquierdo.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

## Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1839.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Real orden, para que en los repartos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente, para cubrir sus cargas, no se comprenda en ellos á los acendados forasteros que tengan dadas sus propiedades á partido ó en arrendamiento. . . . .	37	Circular del Sr. Gefe político, para que las Justicias de los pueblos se presenten á recoger el número de licencias, pases, pasaportes y demas documentos de seguridad. . .	id.
Otra, mandando que para el 15 de Febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos que les haya correspondido en la última quinta decretada de 400 hombres. . . . .	id.	Otra, para que los Generales en Gefe de los Ejércitos del norte y centro, y los Capitanes generales de las Provincias, dicten las órdenes mas severas, á fin de que sean respetados los fondos existentes en las Tesorerías y Depositarias de Rentas. . . . .	51
Otra, señalando el plazo fijo de 30 dias para que se presenten á desempeñar su encargo, los Diputados electos que aun no lo han hecho. . . . .	id.	Circular del Sr. Intendente, para que los dueños Apoderados ó Colonos sujetos á la contribucion de frutos civiles, presenten en el término de 15 dias, las relaciones á que se han de arreglar para cubrir dicha contribucion. . . . .	id.
Circular del Sr. Gefe político, para que todo vecino que oculte en su casa rebeldes, personas sospechosas, caballos, armas &c. pertenecientes á los facciosos lo manifiesten á la Autoridad que mas confianza les inspire. . . . .	38	Relacion de las gracias concedidas por S. M. en Real orden de este dia, á los individuos que mas se distinguieron en la defensa del fuerte de Aguilar de Campoo. . . . .	52
Regulacion del valor de las especies diezmadadas en los diferentes distritos diezmatarios de esta Provincia en la cosecha del año próximo pasado de 1837, de cuya regulacion se ha de dar la certificacion con arreglo al adjunto modelo. . . . .	39	Real orden, relativa á las formalidades que conviene se adopten para la entrega á los tribunales del papel sellado de oficio. . .	53
Real orden, relativa á la requisicion de 60 caballos que se ha de hacer en la Monarquía en el modo y forma que la misma ley previene. . . . .	41	Otra, para que no haya presidiarios rebajados ó destinados á el servicio doméstico. . . . .	54
Otra, autorizando al Gobierno para hacer una requisicion de 60 caballos. . . . .	42	Otra, declarando estar exentos de la contribucion extraordinaria de guerra, los bienes del clero secular. . . . .	id.
Circular del Sr. Gefe político, para que en el término de 15 dias remitan á este Gobierno político, un estado con arreglo á el adjunto modelo, del valor capital y renta anual de los propios de los pueblos. . . . .	44	Circular del Sr. Gefe político, para que los Ayutamientos de los pueblos de esta Provincia, remitan en el término de 8 dias las noticias que se les tiene pedidas, sobre los establecimientos de beneficencia. . . . .	55
Otra del mismo, relativa á la organizacion de una partida de Salvaguardias en esta provincia. . . . .	45	Real orden, relativa á la exhibicion de los títulos de señoríos territoriales. . . . .	id.
Real orden, dando gracias á el Sr. Gefe político de esta provincia y á los demas individuos que concurrieron á la aprension y ventajosos resultados sobre la faccion de Escalera. . . . .	46	Otra, para que cese desde luego el suministro de raciones á las clases pasivas de guerra en todos los distritos en que se está verificando. . . . .	56
Otra, relativa á excitar el celo de los tribunales para la eficaz y pronta administracion de justicia. . . . .	id.	Otra, declarando que el soltero que mantiene á sus hermanos menores por el tiempo y con las circunstancias y condiciones preñadas en la ley de reemplazos, está exento del sorteo. . . . .	id.
Otra, para que en las provincias en que se requisen todos los caballos útiles que existan en ellas, antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisicion ni cesar de su encargo las comisiones de requisicion hasta el dia primero de Febrero. . . . .	49	Otra, declarando que la Ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del Erario lo permitan, y llevará en adelante el título de <i>inmortal</i> . . . . .	57
Otra, sobre quien ha de presidir las comisiones de requisicion. . . . .	id.	Otra, acerca de regularizar el servicio de escoltas para los correos. . . . .	58
Otra, sobre la exencion de requisicion de que deben gozar los caballos de los súbditos extranjeros. . . . .	50	Otra, relativa á el nombramiento de Comisionados especiales con el caracter de Gefes para las provincias donde deba rectificarse la requisicion. . . . .	id.
		Circular de la Comision de la Asociacion de Ganaderos, declarando que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
reunan los requisitos legales. . . . .	59	ciar los escritos publicados, que con arreglo á la ley sean denunciabiles. . . . .	63
Real órden, reencargando á los Capitanes generales y demas Autoridades civiles y militares, dediquen toda su vigilancia para que el 1º de Marzo próximo venidero se halle concluida la requisicion de caballos. . . . .	61	Otra, declarando que los Oficiales de Cuerpos Francos están exentos de la suerte que les haya cabido en la anterior quinta de 400 mil hombres. . . . .	64
Otra, resolviendo que el Tribunal mayor de cuentas debe continuar por ahora en el ejercicio de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828. . . . .	id.	Otra, para que los Capitanes Generales, las Diputaciones provinciales y Directores de las demas armas, redoblen su celo y vigilancia para impedir se admitan como substitutos, personas en quienes no concurren las circunstancias que se prescriben en la ley de reemplazos. . . . .	65
Otra, nombrando Sub-inspectores de la M. N. de la provincia de Palencia, al Comandante general de la misma, D. Antonio Ramos Cantero. . . . .	62	Otra, mandando que las propuestas de recompensas militares por hechos de armas, serán formadas siempre por las Autoridades militares superiores á las provincias en que aquellos ocurran. . . . .	66
Real decreto, por el que se suspenden las Sesiones de las Cortes en la presente legislatura. . . . .	id.		
Real órden, por la que se manda que los Promotores Fiscales procedan á denun-			

**PALENCIA: IMPRENTA DE GARRIDO.**